

C. Durante el tercer mes, cuatro centavos diarios por cada 100 kilos ó fracción.

D. Durante el cuarto, quinto y sexto mes, cinco centavos diarios por cada 100 kilos ó fracción.

II. La aplicación del derecho de guarda, no se computará aisladamente para cada bulto, sino sobre el conjunto del peso que arrojen los de cada pedimento de despacho, ó cada partida de mercancías, en defecto de pedimento.

III. El importe del derecho de guarda en cada caso de liquidación, no podrá bajar de veinticinco centavos, aun cuando computado conforme á las reglas de la fracción anterior, arroje una cantidad menor.

IV. El derecho de guarda comenzará á causarse:

A. Desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos señalados por el artículo anterior, para la presentación de los pedimentos, cuando ésta no se haga dentro de dichos plazos.

B. Inmediatamente después de que transcurran dos días hábiles desde aquel en que la aduana requiera á los consignatarios para presentar alguna adición á las facturas, ó para subsanar cualquier defecto de los pedimentos, y dichos consignatarios no lo verifiquen. En este caso el derecho se causará aun cuando los pedimentos hayan si-

do presentados dentro de los términos exigidos.

C. Al día siguiente del fijado para el reconocimiento de las mercancías, cuando los interesados, al ser requeridos para ello por las aduanas, dejaren de concurrir.

D. Desde el segundo día hábil, después de terminado el reconocimiento de mercancías, cuando los interesados no se presenten á recogerlas, á más tardar, al día siguiente de que haya concluido el reconocimiento, si se tratase de efectos cuyo interés fiscal estuviese asegurado; ó bien desde el segundo día hábil, después de hacerseles conocer á los mismos interesados por las aduanas el monto del ajuste definitivo de los derechos, si no se hubiese asegurado previamente el interés fiscal.

V. Los bultos detenidos por las aduanas ó depositados en ellas en caso de controversia ó asimilación, quedan exceptuados del pago del derecho de que se trata, por el término que requieran la tramitación y resolución definitiva del asunto.

Cumplidos seis meses de la terminación de la descarga del buque conductor de los efectos, sin que los consignatarios de éstos hubiesen llenado los requisitos prevenidos en el artículo anterior, las aduanas procederán al remate de las mercancías, con las formalidades señaladas en el capítulo XX de la Orde-

nanza; bajo el concepto de que, conforme á lo preceptuado en el propio capítulo, no será necesario que transcurra el plazo de seis meses referido, para proceder al remate de las mercancías que, por su clase ó calidad, no puedan conservarse en depósito sin detrimento.

Art. 201. La Secretaría de Hacienda tiene facultad para declarar que no es de aprobarse la asimilación hecha por la aduana, por estar la mercancía especificada en la Tarifa ó en el Vocabulario; y, por consiguiente, á esta declaración deberá sujetarse el ajuste de los derechos, haciéndose el cobro ó la devolución que proceda; previa, para esta última, la autorización de la Secretaría de Hacienda. Si por motivo de la conformidad del causante con la asimilación hecha por la aduana, se hubiese efectuado el ajuste definitivo y cobro de los derechos, antes de dictarse la declaración indicada, serán responsables de la diferencia que por derechos y penas pudiera resultar por ese concepto, si no puede hacerse efectiva en el causante, el Administrador y Vista que hubieren intervenido en la asimilación indebida; ó bien el Administrador solamente, si el Vista no hubiese estimado el caso como de asimilación. La responsabilidad mancomunada del Administrador y Vista será fijada en proporción á sus respectivos sueldos.

ARTÍCULO 2º

Las mercancías de importación dejarán de causar en Veracruz el almacenaje especial de que trata el art. 4º del Reglamento expedido en 10 de Julio de 1895, para el cobro del derecho de cobertizo.

ARTÍCULO 3º

Este decreto comenzará á regir el 1º de Octubre próximo, y estarán sujetas á él todas las mercancías importadas por buques que arriben á puertos mexicanos después de las doce de la noche del 30 de Septiembre próximo, y las que entren por las fronteras, después de la misma hora de dicho día, á la aduana respectiva.

“Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Agosto 28 de 1897.—*Limantour*.—Al...

“Diario Oficial.”—Número 51.—Agosto 23 de 1897.

NUMERO 448.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd. número 307, fecha 21 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Las Animas,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Las Animas,” número 7,729, ubicada en la Municipalidad de Río Chico, Distrito de Alamos, del Estado de Sonora, y perteneciente á Telesforo Félix.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del O.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Número 54.—Septiembre 1º de 1897.

NUMERO 449.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd. número 323, fecha 21 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Mefistófeles,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Mefistófeles,” núm. 7,479, ubicada en la Municipalidad de Tacupeto, Distrito de Hermosillo, del Estado de Sonora, y perteneciente á Federico Valenzuela.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 54.—Septiembre 1º de 1897.

NUMERO 450.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd. número 305, fecha 21

de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Sonorense,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Sonorense,” número 5,455, ubicada en la Municipalidad de Las Prietas, Distrito de Hermosillo, del Estado de Sonora, y perteneciente á la Compañía “Minera La Sonorense.”

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 45.—Septiembre 1º de 1897.

NUMERO 451.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General de la Renta del Timbre:

“Con el oficio de vd., número 700, fechado en 16 del actual, se recibió en esta Secretaría el aviso que en 29 de Julio último presentó á la Agencia de esa Renta en Etzatlán, dependiente de la Administración Principal en Guadalajara, el Sr. Luis B. Romero, encargado de los negocios de Dª María Isabel Romero, en el cual escrito expresa que desde aquella fecha ha cesado la explotación de la mina “Urique,” número 2,251, de la que es propietaria la referida señora.”

Lo que tengo la honra de transcribir á vd. para los fines consiguientes, manifestándole que la mina cuya propiedad se abandona, está ubicada en la Municipalidad de Ahualulco, Distrito de Etzatlán, del Estado de Jalisco, habiendo sido expedido el título respectivo con fecha 23 de Junio de 1892.

Reitero á vd. mi consideración.

México, Agosto 21 de 1897.—P. O. D. S.: El Oficial mayor 1º *R. Núñez*.—Rúbrica —Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 21 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial”.—Número 47.—Agosto 24 de 1897

NUMERO 452.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 17 de Abril último y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca “La Galatea,” que usan en los cigarros de su fábrica “El Moro Muza,” establecida en esta ciudad.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurno, acompañándoles un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 24 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Villa y Hermanos Sucesores, en liquidación.—Orizaba.

Es copia. México, Agosto 24 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 54.—Septiembre 1º de 1897

NUMERO 453.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del ~~T~~ambre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 326, fecha 21 de

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Veta Tierra,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Veta Tierra,” número 7,414, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Altar, del Estado de Sonora, y perteneciente á Manuel Félix (hijo).

“Sírvasc vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—*J. Y. Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Número 46.—Agosto 23 de 1897.

NUMERO 454.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo.

“Se recibió el oficio de vd. núm. 317, fecha 21 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Casta Diva,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Casta Diva,” número 7,407, ubicada en la Municipalidad de Nogales, Distrito de Magdalena, del Estado de Sonora, y perteneciente á Manuel R. Parada.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial”.—Núm. 54.—Septiembre 1º de 1897.

NUMERO 455.

FUNDO MINERO

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd. número 213, fecha 10 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Eva,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“Leyes y decretos.”—Tomo LXIX.—43.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Eva," número 5,681, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojocaliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á la Negociación "La Aventurera."

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 55.—Septiembre 2 de 1897.

NUMERO 456.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd. número 212, fecha 10 de

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Nueva Ampliación de Buen Viaje," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Nueva Ampliación de Buen Viaje," número 5,772, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojocaliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Julio Elguero.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 9 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Número 55.—Septiembre 2 de 1897.
